

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se aclara la Ley de 15 de julio último en relación con la indemnización familiar que corresponda al personal militar acogido a la situación de reserva, creada por Ley de 17 de julio de 1953.

Excmos. Sres.: Algunas Comisiones de las constituidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio del año en curso sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles del Estado se han dirigido a esta Presidencia consultando acerca de la compatibilidad entre el percibo de dicha Ayuda y el de la Indemnización familiar asignada al personal del Ejército en la situación de reserva, creada por Ley de 17 de julio de 1953, así como acerca de la posibilidad de ejecutar, en su caso, el derecho de opción a que se refiere el artículo séptimo, párrafo tercero de la citada Ley de Ayuda Familiar.

Según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley últimamente mencionada, la Ayuda Familiar no es compatible con la percepción de prestaciones análogas, y como quiera que la Indemnización familiar asignada al personal militar de que se trata se compone también de una cantidad fija por la esposa y otra por cada uno de los hijos que reúnan ciertas condiciones, es evidente su analogía con cada una de las dos percepciones—asignación por matrimonio y bonificación por hijos—que constituyen la llamada Ayuda Familiar, y por ello, no pueden simultanearse Indemnización y Ayuda, aun cuando si sea pertinente ejercitar, en su caso, el derecho de opción a que se refiere el repetido artículo cuarto.

En cuanto al segundo extremo referido en las consultas, la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar utiliza la expresión funcionario en un sentido restringido, claramente deducido de los términos de sus artículos primero y segundo, concediendo además únicamente la opción de que se trata respecto de la bonificación por hijos, dejando así limitado el campo de dicho derecho de opción sólo al caso en que ambos cónyuges pudieran percibir precisamente bonificación por hijos y no otra prestación, siquiera esta última sea análoga a la citada.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo

informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien declarar que las percepciones por Indemnización familiar que correspondan a personal militar acogido a la situación de reserva, creada por Ley de 17 de julio de 1953, no son compatibles con las prestaciones por Ayuda Familiar establecidas por Ley de 15 de julio del año en curso, sin perjuicio del derecho de los interesados a usar de la facultad que le reconoce el artículo cuarto de esta última Ley y sin que, por otra parte, pueda ejercitarse el derecho de opción a que se refiere el artículo séptimo, párrafo tercero de ella, cuando uno de los cónyuges tenga derecho a Indemnización y el otro pudiera tenerlo a Ayuda Familiar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.—Señores Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

### Circular dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el año 1955.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán a la formación de los documentos cobratorios de urbana, con arreglo a las disposiciones en vigor en la referida contribución, teniendo especial cuidado en aquellos Municipios que se hayan revisado los líquidos imponibles, de reseñar los remitidos por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial. LAS REFERIDAS RELACIONES UNICAMENTE SE REFIEREN A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN SUFRIDO MODIFICACION Y AQUELLOS CONTRIBUYENTES, NO INCLUIDOS, DEBERAN CONSIGNARSE EN EL PADRON QUE SE FORME, CON EL MISMO IMPONIBLE QUE TUVIERAN ANTERIORMENTE. Si se observase la falta de algún contribuyente cuyo imponible debe modificarse, lo pon-

drán en conocimiento de esta Administración a los efectos procedentes.

Se formará para el año 1955 padrón, copia del mismo y dos listas cobratorias, debiendo quedar estos documentos terminados y presentados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, cumplidos todos los requisitos, antes del día 15 de Noviembre. Es decir, el 31 de Octubre deberán estar formados, se expondrán al público y se remitirán antes del mencionado día 15 de Noviembre, todos ellos de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, Instrucción 4.<sup>a</sup> de la Circular de 21 de Mayo de 1927 y Real Orden de 22 de Octubre de 1926; previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los referidos documentos, que de dejar incumplido dentro del plazo citado tan importante servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 25 del ya mencionado Reglamento de 24 de Enero de 1894, las cuales serán inexorablemente exigidas.

Conforme lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en los padrones y listas cobratorias, se eliminarán como en años anteriores todas las fincas urbanas cuyo líquido imponible sea igual o inferior a 25 pesetas, cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular, siempre que la riqueza de cada una no rebase el límite señalado.

Tanto el padrón como la copia del mismo irán acompañadas de relación certificada y detallada de los contribuyentes eliminados por orden alfabético de los mismos, y con los siguientes datos: Número de orden, número de Registro Fiscal, situación de la finca, nombre del contribuyente y líquido imponible, debiendo sumarse esta última columna.

El padrón contendrá los siguientes datos: Número del Registro Fiscal, número del padrón, calle y número en que está enclavada la finca, nombre y apellidos del contribuyente, domicilio del mismo, renta o producto íntegro, cuota del Tesoro al 17'20 por 100, una columna para cada uno de los recargos, ya que deben figurar con entera separación, el total contribución que ha de satisfacer la finca, que será, por tanto, las sumas de las columnas de cuota y recargos. Por último, tres columnas finales con la distribución por año, semestre o trimestre que corresponda abonar, según el total contribución no exceda de 50 pesetas, esté comprendido entre 50 y 100 pesetas o exceda de 100 pesetas.

Las listas cobratorias contendrán los mismos datos que el padrón, hasta el domicilio del contribuyente, y después el líquido imponible, el total contribución y distribución de la misma en los cuatro trimestres del año.

Al padrón, tanto al original como a la copia, se unirán los documentos siguientes:

a) Índice alfabético de propietarios no exentos, por orden de primeros apellidos sin omitir, los segundos, que constará únicamente de dos casillas, una para el propietario y otra para consignar al margen del mismo los números correspondientes con que figura dicho contribuyente en el padrón.

b) Estado de fincas exentas, que comprenderá solamente las del Estado, Provincia y Municipio.

c) Certificación de las fincas para las que ha sido solicitada la exención, con arreglo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

d) Certificación de los bienes del Estado.

e) Certificación de la Alcaldía de que se trate, en la que conste que en el padrón se encuentran incluidas todas y cada una de las fincas enclavadas en el término municipal y que, en consecuencia, no existe ocultación de la riqueza urbana.

f) La antes citada relación de fincas que por tener un líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas deben

quedar exentas de contribución urbana; dicha relación deberá ser certificada.

g) Estado que refleje las variaciones del imponible con respecto al del año anterior, según modelo que se acompaña.

Los documentos cobratorios de urbana deberán confeccionarse por orden de calles, reseñando primero los números impares y a continuación los pares, prescindiendo en absoluto del orden alfabético de los propietarios. No deberán figurar las fincas que por cualquier circunstancia estén exentas, y el último número de orden del padrón reflejará exactamente el número de fincas que tributan, no debiendo establecerse diferencias entre los contribuyentes vecinos y forasteros.

Los documentos se enviarán mediante oficio a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, teniendo en cuenta que el total contribución que no exceda de 50 pesetas se consignará en el padrón en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el tercer trimestre.

Cuando el total contribución sea de 50'01 pesetas hasta 100 pesetas, se consignará en el padrón, y en la copia, en la columna de semestrales, por la mitad de su importe, y en las listas cobratorias la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero, y por último, cuando el total contribución sea de 100'01 pesetas en adelante, se consignará en el padrón la cuarta parte en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias la cuarta parte en cada uno de los trimestres.

Para su mejor manejo y facilidad en la exposición de los documentos habrán de llevar consignado en el ángulo superior derecho de la portada, bien visible, el número de orden que tenga el pueblo en el nomenclator de la provincia y en el centro de la portada el nombre y apellidos del Gestor del Ayuntamiento, en esta capital, así como el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales y el total de los mismos.

Una vez confeccionado y totalizado el importe del padrón y la copia, en las columnas del líquido imponible de los respectivos recargos y del total contribución (distribuido dicho total en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales y antes de ser autorizado por las firmas del Secretario, Junta Pericial y Alcalde), se consignará en el mismo un resumen o diligencia final, distribuyendo la cantidad de contribución en la siguiente forma:

Corresponde a la cuota para el Tesoro al 17'20 por 100 del líquido imponible (el importe en pesetas que corresponda).

Al recargo del Paro Obrero al 10 por 100 de la cuota estatal, o sea el 1'72 por 100 sobre el líquido imponible ... (la cantidad que corresponda).

Al recargo estatal del 40 por 100, o sea el 6'88 por 100 sobre el líquido imponible ... (la cantidad que corresponda).

Resultando un coeficiente del 25'80 por 100 del líquido imponible ... (cantidad igual al total de la suma de cuotas y recargos).

Por último, se unirá al final la escala de cuota o estado gradual de líquidos imponibles que se confeccionará teniendo en cuenta únicamente la cuantía del líquido imponible.

Finalmente, espera esta Administración que no haya necesidad de aplicar las sanciones comprendidas en las disposiciones vigentes anteriormente citadas, por tener la seguridad que el celo de los señores Alcaldes y Secretarios será suficiente para cumplimentar este importantísimo servicio dentro del plazo citado para la buena marcha de la Administración Pública, no entorpeciendo así los ingresos del Tesoro al poderse efectuar la entrega en Caja de todos los valores dentro de los plazos prefijados por las disposiciones legales.

Guadalajara 9 de Octubre de 1954.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2806.

**Modelo a que se refiere el apartado g)**  
(Tamaño folio)

**CONTRIBUCION URBANA**

Detalle del líquido imponible global, correspondiente al Municipio de ..... para el ejercicio de.....

Imponible año anterior .....	.....
Aumentos O. M. 5 Febrero 1953 (1) .....	.....
Idem otras causas .....	.....
Suma (2) .....	.....
A deducir por BAJAS .....	.....
<b>Total imponible del padrón.....</b>	<b>.....</b>

..... de ..... de 1954.

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

- (1) Comunicadas por la Administración errores en el padrón anterior, etc., etc., se detallarán una por una al dorso.  
(2) Comunicadas por la Administración expresamente o producidas por errores observados en el padrón anterior, se detallarán al dorso con todo detalle.

**Confederación Hidrográfica del Tajo**

**EXPROPIACIONES**

**ANUNCIO**

El día 23 del presente mes de Octubre, a las diez de la mañana, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara), al pago del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de las fincas afectadas por la construcción del trozo II de la desviación de la carretera de Albacete a Guadalajara por Cuenca (pantano de Buendía), en dicho término municipal, cuya relación de propietarios se expresa a continuación:

= Relación de propietarios =

Flores Ecija.	Francisco Lanca.
Ramón Sánchez.	Santiago Castro.
Isaac Espada.	Federico Dupas.
Maria Jesús Martínez.	Eugenio Ecija.
Agapito Guindo.	Víctor Casero.
Mariano Blanco.	Julián Vaquero.
Víctor Casero.	Julia Peceño.
Vicente Rodríguez.	Juan José Briones.
Indalecio Casero.	Isaac Espada.
Apolonio Ibarra.	Juan Ibarra.
Manuel Carrasco.	Carmen Cervigón.
Mariano Castillo.	Francisco Lanza.
Toribio Martínez.	Eusebio López.
Domingo Morilla.	Carmen San Andrés.
Sofía Ecija.	Federico San Andrés.
Baldomero Ibáñez.	Teófilo Peiró.
Vicente Rodríguez.	Juan José Briones.
Elias Cervigón.	Manuel Sendón.
Simón Vivares.	Angeles González.
Remedios Hernández.	Esteban Lanza.
Julián García.	María Angeles González.
Valentín Villaverde.	Segundo Bonilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 4 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 2805

**Ayuntamientos**

**SIGUENZA**

*Subastas de aprovechamientos forestales del «Monte Pinar»*

Con arreglo al Plan forestal publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 97 de 14 de Agosto último, el día vigésimo primero hábil, a partir de la inserción de este anuncio en el citado «Boletín», se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, las primeras subastas pertenecientes al año forestal de 1954-55, que seguidamente se indican:

A las doce horas, la de saca o extracción de 1.000 metros cúbicos de arena del «Monte Pinar», número 229, por el tipo de 2.500 pesetas.

A las trece horas, la de 318,867 metros cúbicos de madera y 989 estéreos de leña de copa, del mismo monte, y los tipos de tasación 55.355'35 pesetas e índice 69.194'19 pesetas.

Los certificados a exigir para esta subasta serán de las clases A, B, C o D y hojas de compras anexas a los mismos, y se halla exenta de entrega de traviesas.

La presentación de pliegos quedará iniciada con la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables y hora de diez a catorce y terminará el último día hábil anterior del señalado para las subastas, los que deberán contener la proposición con sujeción al modelo, resguardo de haber constituido el depósito provisional del 3 por 100 del tipo de licitación y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y modelos de proposición se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina de todos los días hábiles.

Si alguna de estas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas y terceras a los diez días hábiles, cada una del señalado para las primeras, a iguales horas e idénticas condiciones.

Siguenza 7 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Agustín Puertas. 2807

(Derechos de inserción, 112'50 ptas).

**CONDEMIOS DE ARRIBA**

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 56 árboles de pino, en pie, en rollo y con corteza, que cubican 33,739 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña de copa, procedentes del monte número 21 del Catálogo, denominado «La Común», bajo el tipo base de 7.088'39 pesetas y de 8.860'48 pesetas el índice.

Por hallarse clasificado el aprovechamiento en el grupo 1.º los certificados profesionales a exigir serán de las clases A, B o C y hojas de compras correspondientes, quedando obligado el que resulte rematante a entregar a la RENFE las traviesas que figuran en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el que se regirá esta subasta, así como al pago en el acto de los presupuestos de gastos formulados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley

del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» hasta media hora antes de dar principio a la subasta. El modelo de proposición, el publicado en las disposiciones vigentes, acompañando al mismo el resguardo de haber hecho el depósito en la Caja General de Depósitos de esta provincia, o en Arcas de este Municipio, del 5 por 100 del tipo de tasación.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, a los diez días siguientes hábiles, transcurridos que sean éstos, contados desde el siguiente al de la celebración de la primera, en igual local y las mismas condiciones.

Condempios de Arriba 24 de Septiembre de 1954.—  
El Alcalde, Lucas Abad. 2716

(Derechos de inserción, 105'00 ptas.)

### ZAOREJAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Distrito Forestal de Guadalajara, se anuncian a pública subasta los aprovechamientos maderables que a continuación se dirán, enclavados en el monte de estos propios, número 89 del Catálogo, cuya apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora que para cada una de las subastas se menciona:

A las once horas, la apertura de los pliegos o plicas optando a la subasta de 2.551 pinos maderables, en pie y con corteza, que cubican en total 846,903 metros cúbicos, bajo el tipo base de tasación de 192.231'80 pesetas y con el tipo índice de 240.289'75 pesetas, incluidos 712 estéreos de ramaje, con un cupo de traviesas a entregar de 34.

A las trece horas, la apertura de plicas optando a la subasta de 1.555 pinos maderables, en pie y con corteza, que cubican en total 347,219 metros cúbicos y 230 estéreos de ramaje, bajo el tipo base de subasta de 77.495'54 pesetas y con el tipo índice de 96.869'42 pesetas, con un cupo de traviesas a entregar de 83.

A los efectos correspondientes se hace constar que estos aprovechamientos se hallan comprendidos en el grupo 1.º, exigiéndose la presentación de cualquiera de los certificados profesionales de la clase A, B o C.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina, cuando menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la apertura de plicas, en sobres cerrados, con las garantías que estime oportunas el licitador y con arreglo al modelo oficial.

Para tomar parte en estas subastas será requisito indispensable el ingreso en Arcas municipales, en calidad de depósito, del cinco por ciento del tipo base de la subasta.

Los licitadores deberán presentar en el acto de apertura de pliegos los certificados profesionales y hojas de compras de que intenten valerse.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Zaorejas 29 de Septiembre de 1954.—El Alcalde,  
Félix González. 2756

(Derechos de inserción, 122'50 ptas.)

### NAVALPOTRO

Transcurridos veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, o inmediato, si fuere festivo,

tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta siguiente:

A las diez de la mañana, la de 60 estéreos de leña gruesa y 40 de menuda, bajo el tipo base de tasación 480 pesetas, procedentes del monte de estos propios, número 231 B del Catálogo, incluido en el Plan forestal aprobado para el año 1954-55.

Navalpotro 7 de Octubre de 1954.—El Alcalde, P. O., C. Velasco.

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 16, de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ramiro Calle Pérez, contra don Luis Vegas Simón, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días hábiles de antelación, y para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada siguiente:

Siete octavas partes de un olivar, sito en término de Hita, titulado «La Mora», de quinientos treinta y cinco pies huecos y setenta tallones, que equivalen de treinta a cuarenta fanegas u once hectáreas, y linda Saliente, herederos de Juan Manuel Prieto; Mediodía, el camino y viña de don Salvador Gómez; Poniente, con civate, y Norte, camino de La Mora.

La escritura de hipoteca fué inscrita en cuanto a seis octavas partes en el Registro de la Propiedad de Brihuega, finca número 2227.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado, General Castaños, número 1, 2.º, Madrid, y en la de igual clase de Brihuega (Guadalajara), se ha señalado el día dieciséis de Noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, firma ilegible.—El Secretario, Manuel Gómez. 2812

(Derechos de inserción, 152'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL